

## **ESTATUTOS**

### **CAPITULO I**

#### **NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1o.-** Con el nombre de Sindicato de Anestesiólogos de Bogotá y Cundinamarca SABOC, constituyese una Organización Sindical de Primer Grado, Gremial, con ámbito de despliegue de su objeto a nivel nacional, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo de Trabajo, los presentes estatutos y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 2o.** El Sindicato Gremial de Anestesiólogos de Bogotá y Cundinamarca SABOC estará integrado por médicos especialistas en anestesiología que laboren o residan en el territorio de Cundinamarca incluyendo el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 3o.-** El domicilio principal del Sindicato será la carrera 15 A no 120- 74, en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca de la República de Colombia.

### **CAPITULO II**

#### **FACULTADES Y FUNCIONES SINDICALES**

**ARTÍCULO 4o.-** Las facultades y funciones principales del Sindicato son los siguientes:

- a) Promover la obtención de reivindicaciones laborales, sociales, económicas y políticas que hagan posible una vida digna para sus afiliados y sus familias.
- b) Propender por la representación de los intereses de los afiliados con el fin de lograr el ejercicio de su profesión u oficio sobre las bases de justicia, de mutuo respeto y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad.
- c) Estudiar las características de la profesión médica y la anestesiología como especialidad, los salarios, prestaciones, horarios, compensaciones, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados para procurar su mejoramiento y su defensa.

d) Procurar el acercamiento de profesionales y contratantes sobre bases de justicia y mutuo respeto y de cumplimiento a la ley.

e) Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.

f) Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de su vínculo laboral o de las contrataciones no laborales propias de la actividad.

g) Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes o generales de los agremiados o de la profesión respectiva. Representar esos mismos intereses ante terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación.

h) Promover la educación formal y médica continuada de sus afiliados.

i) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, hospitales, campos de investigación y entrenamiento, de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales culturales, de solidaridad y previsión contemplados en estos Estatutos.

j) Prestar ayuda a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad, dentro de las posibilidades del Sindicato.

k) Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, servicios, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.

l) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera para el ejercicio de sus actividades.

m) Defender la libertad de acción sindical y las libertades democráticas, derechos amparados por la Constitución de la República y los Convenios Internacionales.

n) Defender los derechos e intereses sociales, económicos y culturales de sus afiliados.

o) Impulsar la organización y afiliación de los médicos anesthesiologists.

**ARTÍCULO 5o.-** Los fines principales de la organización sindical serán reglamentados por la Junta Directiva de acuerdo con las características de cada fin, señalando los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de sus operaciones y la estructura administrativa que requieren, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

### **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 6o.-** Para ser miembro del Sindicato se requiere:

a) Ser mayor de edad.

b) Ser anesthesiologist cumplidor de requisitos para el ejercicio de la especialidad

c) Trabajar o residir en Bogotá o Cundinamarca

c) Pagar la cuota de admisión de que trata estos Estatutos.

d) Conservar buena conducta y una ética profesional.

### **CAPITULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

**ARTÍCULO 7o.-** Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

a) Cumplir los presentes Estatutos, las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que se relacionen con la función legal y social del Sindicato, así como la normatividad que regule estas Organizaciones.

b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones cuando se forme parte de estas.

- c) Observar buena conducta y proceder lealmente en la ejecución del contrato colectivo sindical.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que le fueren Impuestas.
- e) Presentar excusa por escrito con indicación de las causas justificadas en caso de incumplimiento de obligación que trata el literal b).
- f) Cumplir a cabalidad con la reglamentación correspondiente a cada contrato colectivo sindical que se suscriba.
- g) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Organización Sindical.

**ARTÍCULO 8o.-** Son derechos de los afiliados:

- a) Participar en los debates de las Asambleas con derecho a voz y voto, presentar proposiciones, siempre y cuando esté a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato.
- b) Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva y de las Comisiones.
- c) Solicitar la intervención del Sindicato y de conformidad con los presentes Estatutos, para el estudio y solución de todos los conflictos que se presenten relacionados con el contrato colectivo sindical.
- d) Retirarse voluntariamente de la Organización Sindical cuando lo decida.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 9o.-** La violación de los presentes Estatutos y de las normas emanadas de los cuerpos directivos del Sindicato, acarrearán las siguientes sanciones:

- a) Requerimiento por escrito hecho por la Junta Directiva.
- b) Requerimiento en sesión ordinaria y/o extraordinaria de la Asamblea General.
- c) Multa equivalente a quince (15) días de salario mínimo legal vigente, si previo el requerimiento de que habla el ordinal anterior reincide en la falta.
- d) Multa equivalente a quince (15) días de salario mínimo legal vigente, si la falta consiste en negarse a cumplir las comisiones conferidas.
- e) Multa equivalente a dos (2) días de salario mínimo mensual legal vigente cuando sin justa causa no haya asistido a las reuniones de la Asamblea General.
- f) Revocatoria del mandato. PARÁGRAFO 1.- Las resoluciones por medio de las cuales se sanciona con las multas de que habla el presente artículo, serán dictadas por la Junta Directiva y serán apelables en efecto suspensivo ante la comisión de apelaciones o Asamblea respectiva, siempre que la apelación se interponga dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución sancionante.

PARÁGRAFO 2. Se entiende que la Asamblea que habrá de estudiar la apelación será la próxima que se reúna. El valor de las multas ingresará a los fondos del Sindicato.

**ARTÍCULO 10o.-** La máxima sanción del sindicato es la expulsión de los afiliados, Esta Expulsión podrá ser decretada por la Junta Directiva con los votos de las dos terceras partes de sus miembros.. El sancionado tendrá recurso ante el comité de apelación en primera instancia y a la Asamblea General en segunda instancia siempre y cuando sea presentada la apelación.

PARÁGRAFO.- El sancionado deberá ser oído antes de dictarse la resolución de expulsión por la Junta Directiva y las causales de expulsión han de estar debidamente comprobadas. Se entiende que el afiliado ha sido oído cuando citado dos veces consecutivas por escrito se ha negado a comparecer ante la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 11o.-** Los directivos sindicales solo podrán ser expulsados por la Asamblea General previo concepto del Fiscal.

**ARTÍCULO 12o.-** Son causales de expulsión de los Afiliados:

- a) La violación en más de tres ocasiones de los presentes Estatutos o en menos ocasiones cuando a juicio de la Junta Directiva nazca un grave perjuicio para el Sindicato.
- b) El fraude de los fondos del Sindicato,
- c) Haber sido sancionado por más de tres ocasiones en un periodo de un año.
- d) Ofender de palabra o de obra o cualquier directivo sindical, delegado, representante o miembro de comisión, por razón de sus funciones.
- e) Presentarse en estado de embriaguez o bajo efecto de cualquier sustancia psicoactiva a reuniones del sindicato.
- f) Prohijar el desconocimiento de las directivas sindicales debidamente electas, el incumplimiento de los ordenamientos dados por los órganos directivos del Sindicato, bien sea por medio de escritos o discursos.
- g) El negarse a pagar en tiempo prudencial las cuotas extraordinarias y las multas que le hayan sido impuestas.
- h) La violación de todas aquellas prohibiciones que impuestas por *la* ley al Sindicato y por los presentes Estatutos, se haga en forma individual.
- i) La violación por tres veces a los reglamentos internos de las sedes sindicales.
- j) Faltar a más de 5 reuniones de la instancia a la que se pertenezca.
- k) La sistemática violación a las orientaciones, conclusiones, resoluciones y determinaciones de la Asamblea General, Junta Directiva, etc.
- l) Las ofensas de palabra u obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones, por razón de sus funciones.

**ARTÍCULO 13o.-** Cuando el afiliado haya abandonado la actividad característica del Sindicato, la Junta Directiva procederá a la cancelación de la inscripción.

**ARTÍCULO 14.-** Para la aplicación de cualquier sanción disciplinaria siempre se deberá escuchar en audiencia al implicado siguiendo este procedimiento:

- a. Todas las solicitudes de sanciones serán tramitadas ante la Junta Directiva, allegando las pruebas respectivas.
- b. La Junta Directiva entrará a investigar las infracciones examinando las pruebas para establecer si amerita o no la sanción.
- c. Si amerita sanción el implicado será citado a descargos ante la Junta Directiva.
- d. Analizado el caso la Junta Directiva se pronunciará mediante resolución firmada por la mayoría de los integrantes.
- e. La sanción aplicada será apelable ante la Asamblea General.

## **CAPITULO VI ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 15o.-** Los órganos Directivos del Sindicato en su orden son: La Asamblea General y la Junta Directiva.

## **CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 16o.-** La Asamblea General es la máxima autoridad del Sindicato, está compuesta por todos los afiliados del Sindicato. Si se llegara a considerar necesario, debido al número de afiliados y su ubicación geográfica, podrá reglamentarse, la realización de asamblea general de delegados.

**PARAGRAFO.** En todo caso, si el número de afiliados del sindicato llega a ser igual o superior a cien (100) afiliados, por cada cinco (5) afiliados podrá existir un delegado. Los delegados representaran a los afiliados delegatarios, serán tomados en cuenta a efectos de computar el quorum deliberatorio, y se entenderá que conforman la asamblea general conforme a la representación otorgada. Para ser delegado bastará la suscripción de un documento por parte del delegatario donde indique quien será el afiliado que tendrá su representación.

Los artículos precedentes y de manera específica las disposiciones contenidas en los artículos 25 a 27 de estos estatutos deberán ser interpretados de conformidad con lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO 17o.-** La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias, que serán convocadas por la Junta Directiva y se realizará mínimo una reunión ordinaria cada año, debiendo ser realizada dentro de los primeros 3 meses del año.. Las Extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, la Junta Directiva o por petición de la mitad más uno de los afiliados en cualquier época del año.

**ARTÍCULO 18o.- CONVOCATORIA.** La Convocatoria a la Asamblea General se hará por escrito o por cualquier medio electrónico verificable, con el Orden del Día correspondiente. Para las Reuniones Ordinarias, se hará con un mínimo de quince (15) días calendario de anticipación y para las Reuniones Extraordinarias, la anticipación será de siete (7) días calendario.

El conteo de las convocatorias inicia desde el día siguiente de la fecha en que se convocó y finaliza a la media noche del día anterior a la fecha de la Reunión, de tal manera que, no se tendrá en cuenta el día en que se realizó la convocatoria ni el día en que se desarrollará la Reunión.

**ARTÍCULO 19o.- REUNIÓN POR DERECHO PROPIO.** Si en este tiempo, no se hubieren realizado estas Reuniones, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 06:00 p.m. en las instalaciones del Sindicato.



**ARTÍCULO 20o.- REUNION UNIVERSAL.** La Asamblea podrá deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria, cualquier día y en cualquier lugar, cuando se encuentre la totalidad de afiliados presentes, o de sus delegados conforme lo expuesto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 21o.- REUNIÓN EXTRAORDINARIA.** En la Reunión Extraordinaria únicamente se tratarán los temas incluidos en el orden del día. Sin embargo, por decisión de la mitad más uno de los Socios con voz y voto presentes se podrán ocupar de otros temas.

**ARTÍCULO 22o.- APLICACIÓN GENERAL.** Las reglas referentes a las reuniones de la Asamblea General se aplicarán a todo órgano colegiado del Sindicato.

**ARTÍCULO 23o.- REMISIÓN REUNIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS.** En lo no previsto en este Reglamento sobre Reuniones de los órganos colegiados, se aplicará el Código Sustantivo del Trabajo, y en ausencia de disposición expresa se regirá para efectos exclusivos de estas reuniones por la Ley 222 de 1995, el Código de Comercio y las demás normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO 24º ACTAS-** Las Actas son la descripción veraz de las sesiones de los órganos del Gobierno Corporativo. En ellas constará el lugar, fecha y hora de sesión y si esta es ordinaria o extraordinaria, también se determinará la fecha y medio de convocatoria, la verificación del quórum deliberatorio para proceder a iniciar la reunión, el orden del día y su desarrollo, toda decisión debe contener el número de votos emitidos. Este documento deberá firmarse por el Presidente y Secretario que preside la reunión.

**ARTÍCULO 25o.- QUÓRUM DELIBERATORIO.** Para que la Asamblea General pueda desarrollar la reunión, deben estar presentes la mitad más uno de la totalidad de los afiliados con derecho a voz y voto que se encuentren a paz y salvo. Si pasada una hora después del horario previsto para el inicio de la asamblea no estuviera conformado el quórum, se desarrollará la reunión con los miembros presentes, siempre y cuando se encuentren mínimo tres miembros de la junta directiva.

**PARAGRAFO.** En todo caso el afiliado que no pueda asistir, podrá otorgar poder

con facultades para la toma de decisiones que se discutan en la asamblea, este poder tiene la misma validez como si el afiliado se encontrara presente, sin embargo un afiliado no podrá representar mediante poder a más de dos (2) afiliados adicionales, lo anterior es aplicable en caso de que no exista el sistema de delegados..

**ARTÍCULO 26o.- QUÓRUM DECISORIO.** Las decisiones se aprueban por la mitad más uno de los afiliados con voz y voto habilitados y presentes, siempre y cuando se mantenga el quórum deliberatorio. Si el número es impar se considerará la mitad del número inmediatamente inferior más uno.

**ARTÍCULO 27o.- QUÓRUM ESPECIAL.** Para reformar los Estatutos se requiere una mayoría de las dos terceras partes de los socios con voz y voto presentes, siempre y cuando se mantenga el quórum deliberatorio.

**ARTÍCULO 28o. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA-** Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General

a) La elección de Junta Directiva para un período de un (1) año, la cual se realizará de la siguiente forma: Se dará un tiempo prudente para la presentación de listas o proposiciones ante la Junta Directiva, las cuales serán fijadas en un lugar visible para que puedan ser leídas por todos, quién no esté de acuerdo que su nombre figure en alguna lista debe renunciar antes de proceder a la votación, si lo hiciera después de esta deberá repetirse la votación, la lista debe ir debidamente firmada en señal de aceptación. El Fiscal saldrá de la lista minoritaria.

No obstante lo anterior, en la asamblea de constitución, la primera junta directiva se elegirá por votación individual, y el periodo por el cual se elige la junta directiva según los miembros fundadores del sindicato será igual a seis (6) meses.

b) La fusión con otros sindicatos.

c) La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.

- d) La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y hasta la expulsión de cualquier directivo en casos previstos en los Estatutos y la Ley.
- e) Conocer por vía de apelación la expulsión de cualquier afiliado.
- f) La fijación de cuotas extraordinarias.
- g) La aprobación del presupuesto general.
- h) La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.
- i) La refrendación de los gastos que excedan del equivalente a ciento uno (101) veces el salario mínimo mensual legal vigente y que no estén previstos en el presupuesto con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes.
- j) La reforma o modificación de estatutos.
- k) La elección de negociadores.
- l) La elección de mediadores.
- m) La elección de árbitros.
- n) Dictar resoluciones tendientes a la solución de problemas del Sindicato y de los asociados.
- o) Fenecer los balances que presenta la Junta Directiva.
- p) La disolución del Sindicato.
- ~~q) La elección del Comité de Reclamos, el cual estará integrada por tres miembros del sindicato, elegidos mediante votación individual en papeleta secreta por mayoría simple.~~

**ARTÍCULO 29o. REFORMA-** Toda reforma estatutaria tendrá que depositarse en el Ministerio de la Protección Social, para efectos de publicidad u oponibilidad frente a terceros por conducto de la División de Asuntos Colectivos o entidad competente.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA AFILIACIÓN A UN SINDICATO DE SEGUNDO GRADO**

**ARTÍCULO 30o.-** La Asamblea General del Sindicato de Anestesiólogos de Bogotá y Cundinamarca SABOC, aprueba la afiliación de la organización sindical en calidad de miembro fundador o afiliado a una federación de Anestesiólogos en Colombia que se constituya con la finalidad de propender por la protección de los derechos y garantías laborales de los médicos anestesiólogos legalmente reconocidos en Colombia. Para tal el efecto se delega a la junta directiva para que realice los trámites pertinentes al proceso de constitución y afiliación a la federación.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 31o.-** La Junta Directiva es el organismo permanente de dirección del sindicato y estará integrado por diez (10) miembros, tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Fiscal, un Tesorero, un subsecretario General, un subtesorero, un Secretario de Organización, un subsecretario de organización y un subfiscal. Las personas antes anotadas gozarán de fuero sindical, lo mismo que la Comisión de Reclamos, los representantes y los delegados, de acuerdo a lo establecido por la Ley o la Convención.

El presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero, el Subsecretario General, el Subtesorero, el Secretario de Organización, el Subsecretario de Organización serán elegidos mediante el sistema de cociente electoral a través de la presentación de planchas.

Este cociente se determinará dividiendo el número total de votos válidos de la reunión sobre el número de miembros de la Junta Directiva que haya de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así, en orden

descendente. De cada plancha se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutando el residuo en el mismo orden descendente, es decir de mayor a menor. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.

Ante el retiro o renuncia de un miembro de Junta que ocupe el cargo de: presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Subsecretario General, Subtesorero, Secretario de Organización y Subsecretario de Organización, si no ha culminado el periodo de la Junta Directiva electa, entrará a suplir la vacante: a) en caso de retiro o renuncia del Presidente asumirá el Vicepresidente; b) en caso de retiro o renuncia de Fiscal asumirá el Vicefiscal; c) en caso de retiro o renuncia del Secretario General asumirá el Subsecretario; d) en caso de retiro o renuncia del Secretario de Organización asumirá el Subsecretario de Organización; e) en caso de retiro del Tesorero asumirá el Subtesorero; f) en caso de retiro del Fiscal asumirá el Subfiscal. En consecuencia y después de aplicar la regla anterior, el cargo que quede vacante será asumido por la persona que ocupe el renglón siguiente en la plancha donde se encontraba el miembro electo ausente, y se desempeñará como tal por el tiempo que falte para culminar el respectivo periodo. Si esto no fuere posible por agotamiento de la plancha, la misma Junta mediante cooptación designará al reemplazo hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria en la cual se tenga como punto la elección de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva será el encargado de formalizar el nombramiento del nuevo miembro de la Junta Directiva.

Si vencido el término de la Junta Directiva, la Asamblea General no realiza la nueva elección, los miembros de la Junta Directiva anterior deberán continuar en sus cargos hasta tanto se produzca una nueva elección.

**PARÁGRAFO.** Para la elección de Junta Directiva, las planchas deberán presentarse por escrito a la Secretaría de la Asamblea máximo hasta antes de iniciar la elección.

Las planchas deberán contener el nombre completo, número de identificación y deben estar firmadas en señal de aceptación por cada candidato.

Antes de proceder a la elección, la Secretaría de la Asamblea verificará el cumplimiento de los requisitos de la presentación de las planchas, previo a realizar el proceso de votación.

Un candidato sólo puede estar inscrito en una (1) plancha, so pena de ineficacia de su elección.

**ARTÍCULO 32o.-** La Junta Directiva se reunirá mínimo cada mes de forma ordinaria. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO 33o.-** La Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros integrantes

**ARTÍCULO 34o.-** Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.
- b) Nombrar las comisiones que se requieran.
- c) Revisar y fenecer cada mes en primera instancia cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.
- d) Celebrar previa autorización de la Asamblea General, convenciones colectivas de trabajo.
- e) Imponer a los afiliados las sanciones contempladas en estos Estatutos.
- f) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.

g) Informar a la Asamblea General las expulsiones que se hayan efectuado o que sean necesarias efectuar, acompañando soportes respectivos.

h) Dictar las reglamentaciones internas y las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de estos Estatutos.

i) Presentar a la Asamblea General un balance con la firma de todos los miembros de la Junta Directiva.

j) Interpretar los presentes Estatutos y llenar por medio de resoluciones los vacíos que en ellos se presenten.

k) Admitir o inadmitir las solicitudes de ingreso al Sindicato.

l) Atender y resolver todos los problemas que los afiliados presenten o que los asociados planteen.

ll) Aprobar previamente todo gasto que no exceda del equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto y diseñar la planta de personal requerida para la función administrativa y financiera del sindicato.

m) Exonerar previamente de las cuotas ordinarias y extraordinarias, al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa, de sus hijos, lo cual deberá probarse. La Junta Directiva informará de ello a la Asamblea General.

n) Y todas aquellas funciones que de estas normas estatutarias se desprendan.

ñ) La asignación de sueldos de los empleados del Sindicato.

o) Realizar los trámites que se requieran para la afiliación a una federación de médicos anestesiólogos en Colombia.

**ARTÍCULO 35o.- DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Junta Directiva lo será del Sindicato. Tiene la representación legal del Sindicato y por lo tanto puede celebrar contratos,

otorgar poderes, representar judicial y extrajudicialmente al sindicato y ejercer las atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos, previa autorización de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 36o.-** Son funciones y obligaciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, elaborando el orden del día de las respectivas sesiones y dirigiendo los debates.

b) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación hecha por la Secretaría.

c) Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva así lo haya autorizado o cuando los asociados lo soliciten.

d) Rendir cada mes un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar todas las informaciones a la Junta o a la Asamblea que sean solicitadas por razones de sus funciones.

e) Informar a la Junta Directiva de la marcha del Sindicato y solicitar las medidas que sean necesarias.

d) Proponer a la Junta Directiva las reglamentaciones internas o Resoluciones que crea necesarias para la mejor organización del Sindicato.

e) Firmar las actas aprobadas y toda orden de retiro de fondos o de gastos en asocio de Tesorero o del Fiscal.

f) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto o por la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva.

g) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.



h) Expedir al afiliado que lo solicite una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en su próxima reunión.

i) Comunicar a la División de asuntos Colectivos del Ministerio de la Protección Social o al Inspector de Trabajo correspondiente o a la entidad competente en asocio con el Secretario los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.

j) Las demás funciones que asigne la junta directiva

**ARTÍCULO 37o.- DEL VICEPRESIDENTE.** Son funciones del vicepresidente:

a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando éste tome parte en las discusiones.

b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha del Sindicato.

c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que comentan los socios.

D) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.

b) Ser el coordinador de la organización del Sindicato. Y deberá dar informes de lo adelantado en el desempeño de estas funciones cada mes, en la reunión ordinaria de la Junta.

c) Las demás funciones que asigne la junta directiva

**ARTÍCULO 38o.- DEL SECRETARIO.** Son funciones y obligaciones del Secretario:

- a) Llevar un libro de afiliación de los socios con orden de ingreso y con el número que les corresponda y documento de identificación.
- b) Llevar el libro de actas tanto de la Junta Directiva *como de* la Asamblea General previamente registrados, foliados y rubricados por el Inspector de Trabajo respectivo.
- c) Citar cuando las personas autorizadas por estos Estatutos así lo ordenen a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- d) Atender la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- e) Secretariar la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Firmar las actas aprobadas.
- g) Dar las informaciones al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, que consideren necesarios,
- h) Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que se haga.
- i) Rendir a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio de la Protección Social la nómina de los afiliados al Sindicato cada que dicha entidad lo solicite.
- j) Informar a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio de la Protección Social o al Inspector de Trabajo correspondiente o a la entidad competente, en asocio con el Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva para obtener la inscripción del nuevo directivo, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- k) Las demás funciones que asigne la junta directiva.

**ARTÍCULO 39o.- DEL FISCAL.** Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se someta a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d) Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que note.
- e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que ésta las enmiende y si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá pedir convocatoria extraordinaria de Asamblea General.
- f) Las demás funciones que asigne la junta directiva

**ARTÍCULO 40o.- EL TESORERO.** Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Prestar en favor del Sindicato una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con los Estatutos la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato. Una copia del documento donde conste esta fianza será depositada en la División de Asuntos Colectivos del Ministerio de la Protección Social.
- b) Recolectar los aportes sindicales, así como las cuotas extraordinarias o los auxilios especiales que con destino a la tesorería sean decretados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventario y balances.
- d) Depositar en bancos o cajas de ahorro los dineros que reciba en cuenta corriente y a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos

cotidianos menores y que no pueden exceder en ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual más alto.

e) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido confirmadas por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todos los retiros y giros de fondos.

f) Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de caja.

g) Permitir en todo momento la revisión de los libros a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal, o a los funcionarios de la división de asuntos colectivos del Ministerio del Trabajo.

h) Enviar a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo, cada año, copia auténtica de los balances presentados a la Asamblea General y el presupuesto de gastos.

i) Las demás funciones que asigne la junta directiva

**ARTÍCULO 41o.- FUNCIONES DEL SUBSECRETARIO GENERAL.** Son funciones del Subsecretario General, reemplazar al Secretario General en las ausencias temporales o definitivas y prestarle la colaboración que éste requiera, y cumplir las demás funciones designadas por la junta directiva.

**ARTÍCULO 42o FUNCIONES DEL SUBTESORERO:** Son funciones del Subtesorero:

a. Efectuar las funciones que el Tesorero le señale, y prestarle la colaboración que éste requiera.

b. Reemplazar al Tesorero cuando éste falte temporal o definitivamente, previo el lleno de los requisitos reglamentarios.

c. Las demás funciones que designe la junta directiva

**ARTÍCULO 43o. FUNCIONES DEL SUBFISCAL** Son funciones del Subfiscal:

- a. Colaborar con el fiscal en el desempeño de sus labores y cumplir con los trabajos que éste le asigne.
- b. Reemplazar al Fiscal en caso de ausencias permanentes o temporales, ~~siendo el primero en reemplazarlo el vicefiscal~~
- c. Las demás funciones que designe la Junta Directiva

**ARTÍCULO 44o FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN:** Corresponde a la Secretaría de Organización:

- a. Promover la celebración de Mesas Redondas, Conferencias, Charlas sobre temas laborales, económicos, sociales o sindicales en las sedes de la Directiva, en teatros, universidades, u otros lugares encaminados a formar conciencia sindical entre los afiliados.
- b. Imprimir y difundir bajo su orientación, el periódico, la propaganda, hojas, volantes o circulares, página web que disponga la Junta Directiva.
- c. Impulsar la solidaridad sindical con los afiliados que atraviesen problemas económicos, de salud, y cualquier calamidad.
- d. Sostener permanente contacto con las demás organizaciones sindicales promoviendo la participación que estime necesaria.
- e. Las demás funciones que designe la junta directiva

**ARTÍCULO 45. DEL SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.** Son funciones del Subsecretario de Organización, reemplazar al Secretario de Organización en las ausencias temporales o definitivas y prestarle la colaboración que éste requiera, y cumplir las demás funciones designadas por la junta directiva.

## **CAPITULO X**

### **DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 46o.-** Será nula la reunión de Asamblea General en la cual no se haya corrido lista del personal asistente.

**ARTÍCULO 47o.-** Está prohibido tratar en reuniones sobre cuestiones políticas partidistas o confesionales. El afiliado que infringiere esta prohibición se hará acreedor a las sanciones que estos Estatutos y la Ley prevén para los que violen sus disposiciones.

**ARTÍCULO 48o.-** La elección de Junta Directiva por la Asamblea General no implica cargo dignatario alguno dentro de la Junta. Esta atribución corresponde a la Junta Directiva, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 49.-** La elección del Fiscal y Subfiscal corresponderá a la lista minoritaria que obtenga el mayor número de votos.

**ARTÍCULO 50o.-** En las reuniones de Asamblea General cualquiera de los miembros presentes tienen derecho a pedir que se haga constar en el acta, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

**ARTÍCULO 51o.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro del Sindicato y llevar más de doce (12) meses en el Sindicato, requisito que entrará a regir después de dos años de constitución del sindicato.
- b) Cumplir con las normas legales para el ejercicio de la profesión.
- c) No haber sido expulsado del Sindicato
- d) No haber sido condenado a sufrir una pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado.
- e) Expresar públicamente la existencia de conflictos de interés.

PARÁGRAFO. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

**ARTÍCULO 52o.-** Para la elección de los integrantes de los organismos de dirección, a partir de la elección subsiguiente a la asamblea de constitución del sindicato, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a. Toda elección se hará por presentación de planchas, mediante votación en papeleta escrita y en forma secreta, utilizando el sistema de cociente electoral.
- b. Las planchas siempre serán numeradas después de realizado el sorteo.
- c. Las planchas deben llevar claramente el listado de sus integrantes ordenados numéricamente. Cuando un miembro haya sido elegido por el sistema de planchas y renuncie o se retire de sus funciones, lo reemplazará el siguiente en orden de votos de la misma plancha. En el caso de miembros de Junta Directiva, su reemplazo lo hará la misma de conformidad con los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 53o.-** No podrán formar parte de la Junta Directiva del Sindicato, ni ser designados funcionarios del mismo los afiliados que, por razón de sus cargos en la Empresa o Entidad Contratante, representen al patrono o al Contratante o tengan funciones de dirección o de confianza personal. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo entre después a desempeñar uno de los empleos referidos dejará ipso-facto vacante su cargo sindical.

**ARTÍCULO 54o.-** Los miembros de la Junta Directiva entrarán en ejercicio de sus funciones una vez elegidos por la Asamblea General del Sindicato.

**ARTÍCULO 55o.-** Los miembros salientes de la Junta Directiva tendrán un plazo de 15 días para hacer entrega de los cargos correspondientes a los nuevos miembros, levantando un acta en que consten los bienes, enseres, documentos y demás elementos de propiedad de la Asociación bajo su responsabilidad, documento que deberá estar suscrito por el Revisor Fiscal entrante y saliente para su validez.

**ARTÍCULO 56o.-** Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva, se comunicara directamente y por escrito a los diversos empleadores, a los contratantes y a la autoridad

administrativa correspondiente. Este aviso se hará acompañado de la documentación exigida por el Código Sustantivo del Trabajo y por los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 57o.-** La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea que lo confirió, pero no encontrándose reunida ésta la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella, asumiendo el mecanismo señalado en el artículo 31.

**ARTÍCULO 58o.-** Por el solo hecho de hacer solicitud de ingreso al sindicato y de ser admitida la solicitud, se presume que el nuevo asociado se compromete a cumplir los Estatutos en forma leal.

**ARTÍCULO 59o.-** En ninguno de los libros tanto de la Secretaría como de la Tesorería, será lícito arrancar, sustituir, adicionar hojas ni se permitirán enmendaduras, raspaduras ni tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.

**ARTÍCULO 60o.-** Toda comunicación, que dirija al Ministerio de la Protección Social y en general a todas las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica del Sindicato.

## **CAPITULO XI DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 61o.-** El Sindicato tendrá comisiones. El nombramiento de las comisiones corresponderá a la Junta Directiva

**ARTÍCULO 62o.-** Entre las comisiones habrá comisiones especiales y permanentes, con un período igual al de la Junta Directiva integrada por los miembros del Sindicato. Estas comisiones serán:



- a) Comisión de ejecución y disciplina.
- b) Comisión de propaganda.
- c) Comisión hospitalaria y de salud.
- d) Comisión de reclamos.
- e) Las que nazcan de los contratos colectivos sindicales que se firmen.

**ARTÍCULO 63o.- Comisión de ejecución y disciplina.** Velará por el cumplimiento de los Estatutos así como de las resoluciones y acuerdos de los órganos directivos sindicales y propondrá las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de su cometido, además, para la disciplina de la organización y de sus afiliados,

**ARTÍCULO 64o.- Comisión hospitalaria y de salud.** Deberá visitar y obtener los auxilios del caso, de los afiliados enfermos y ayudar por todos los medios a su alcance a los necesitados. Esta comisión rendirá informes sobre su actividad a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Además procurará por todos los medios posibles obtener un permanente estado de salubridad entre los afiliados al Sindicato proponiendo los medios de colaboración tanto de parte de ellos mismos como de las Entidades Contratantes.

**ARTÍCULO 65o.- Comisión de propaganda.** Estará encargada de obtener por medio de convenciones y ajustadas a la ley, el ingreso del mayor número de afiliados aptos para el Sindicato, Igualmente informará a la Junta Directiva sobre la realización de sus actividades: se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas, y obras del Sindicato cuando la Junta Directiva y la Asamblea General lo consideran conveniente.

**ARTÍCULO 66o.- Comisión de reclamos.** Interpondrá ante los patronos o las entidades contratantes los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

PARAGRAFO: Son funciones de la Comisión de Reclamos:

- a. Atender las reclamaciones de los afiliados a SABOC
- b. Estudiar, Inventariar, e informar a la Junta Directiva los problemas que se presenten al interior de las empresas y tramitarlos ante el empleador.
- c. Representar y asesorar a los trabajadores en las diligencias de descargos.
- d. Cumplir con las tareas que les sean asignadas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 67o.** La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente, podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las normas generales de los Estatutos y la Ley.

## **CAPITULO XI PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 68o.-** Los Socios del Sindicato estarán obligados a pagar cuotas de admisión, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

**ARTÍCULO 69o.-** La cuota de admisión será el quince (15%) por ciento de un salario mínimo legal mensual vigente, recaudo que se hará por conducto del Tesorero del Sindicato. Entiéndase que en el mes en que se paga la cantidad antes anunciada, no se pagará la cuota ordinaria sindical.

**ARTÍCULO 70o.-** La cuota ordinaria mensual será el equivalente al 3% de un salario mínimo legal mensual vigente. Pago que se deberá hacer anualmente y se recaudará en el primer trimestre del año, por intermedio del Tesorero del Sindicato, con la misma presunción del artículo anterior. La junta podrá crear incentivos por pronto pago. PARAGRAFO. En caso que el sindicato suscriba contratos colectivos sindicales, se convocará Asamblea extraordinaria para definir el valor de la cuota ordinaria que deben pagar los afiliados participes que ejecuten el contrato colectivo sindical.

**ARTÍCULO 71o.-** Las cuotas extraordinarias podrán ser superiores al 3% de un salario mínimo legal vigente por cada afiliado y se recaudará por conducto del Tesorero del Sindicato.

**ARTÍCULO 72o.-** Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un banco o caja de ahorros a nombre del Sindicato y para retirarlos en parte o en su totalidad se requiere en el respectivo cheque las firmas del Presidente, del Tesorero y del Fiscal, quienes para el efecto las harán conocer previamente de la institución respectiva.

**ARTÍCULO 73o.-** Para la Contabilidad, estadística, finiquitos, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, etc., el Sindicato se regirá por las mismas normas especiales que al efecto dicte la Sección de Auditoría Sindical del Ministerio de la Protección Social, con desarrollo de la facultad que le confiere el artículo 397 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO. La Asamblea General o la Junta Directiva podrá prescribir normas de orden contable, según las características peculiares del sindicato, pero tales normas carecerán de valor cuando, contraríen las disposiciones legales o Estatutarias,

## **CAPITULO XII DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS**

**ARTÍCULO 74o.-** El Sindicato no podrá coartar directamente o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente no podrá:

a) Intervenir en política partidista o en asuntos religiosos haciéndose representar en convenciones o directorios políticos o congresos o congregaciones confesionales, subvencionando políticos, cultos religiosos o lanzando oficialmente candidaturas para cargos de elección popular todo ello sin menoscabo de los derechos políticos ni de la libertad de conciencia, de cultos, o de reunión de expresión que corresponda a cada uno de los asociados en particular.

b) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el Sindicato, o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobadas.

c) Aplicar cualquier fondo o bien social a fines diversos de los que constituye el objeto de la asociación, aún para aquellos fines que impliquen gastos o inversiones y no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley y en los Estatutos.

d) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.

e) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de los contratantes o de terceras personas.

**ARTÍCULO 75o.-** Corresponde privativamente al Ministerio de la Protección Social la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación de la Ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

### **CAPITULO XIII DEL RETIRO DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 76o.** Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas. Cuando el Sindicato haya creado instituciones de mutualidad, seguros, créditos u otras similares, el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le correspondan. El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarle de ellas mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos disponga los Estatutos.

**ARTÍCULO 77o.-** El afiliado que quiera retirarse del Sindicato, deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva para que se ordene la devolución de las cuotas ordinarias que haya pagado dentro los 30 días siguientes al recibo del aviso, previa deducción del porcentaje en que se estiman los gastos y servicios prestados por la institución más el valor de lo que adeude en la caja.

**ARTÍCULO 78o.-** Los socios expulsados tendrán la devolución de sus cuotas ordinarias que hayan pagado dentro de los 30 días siguientes de su retiro, previa deducción de un porcentaje en que se estiman los perjuicios ocasionados al Sindicato, más el valor de que adeude en la caja.

## **CAPITULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 79o.-** Para decretar la disolución del Sindicato, se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras partes de los Asociados en dos sesiones de la Asamblea y en días diferentes.

**ARTÍCULO 80o.-** El Sindicato se disolverá.

a) Por acuerdo con los asociados, y de conformidad con el artículo anterior cuando menos de las dos terceras partes de los miembros de la organización adoptado en la Asamblea General y acreditado con la firma de los asistentes.

b) Por sentencia judicial.

c) Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25.

**ARTÍCULO 81o.-** Al disolver el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez según el caso, aplicará los fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término, al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

**PARÁGRAFO 1.** Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, y si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

**PARÁGRAFO 2.-** Si el Sindicato estuviere afiliado a una Confederación o Federación el liquidador debe admitir a intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas,

**ARTÍCULO 82o.-** Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical, designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido asignada se le adjudicará al Instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

**ARTÍCULO 83o.-** Sí la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez del Trabajo y la Seguridad Social, deberá ser aprobada por éste, debiendo expedir el finiquito respectivo cuando proceda.

## **CAPITULO XVI**

### **REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 84o.- Revisor Fiscal.** La fiscalización general de la organización sindical así como la revisoría y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período de un (1) año.

**PARÁGRAFO 1.** El Revisor Fiscal no puede ser afiliado a la organización sindical, requisito que debe cumplir también su suplente.

**PARÁGRAFO 2.** La función general es la de realizar el control técnico contable mediante el ejercicio de las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan

la profesión, así como aquellas que exigen la intervención, la certificación o firma de dicho profesional.

PARÁGRAFO 3. El Revisor Fiscal actuará en armonía y coordinación con el Fiscal de la organización sindical y presentara informe escrito a la Asamblea.

## **TITULO XVII**

### **DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS SINDICALES EN EL SINDICATO DE GREMIO**

**ARTICULO 85o.- Contrato Colectivo Sindical.** El contrato colectivo sindical como un acuerdo de voluntades, es de naturaleza colectivo laboral, la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por tanto la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva. Adicionalmente, es solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores.

## **TITULO XVIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 86o.-** El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título de la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo y de las demás que dicten sobre la materia.

**ARTÍCULO 87o.-** Todo miembro del Sindicato para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente *camé* de sindicalizado, expedido y firmado por el Presidente y el Secretario, en dicho carné constará, el nombre, documento de identidad del sindicalizado.

**ARTÍCULO 88o.-** El Sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos, apoderados que no reúnan las

condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros y ante las autoridades.(se cambió coma por punto)

**ARTÍCULO 89o.-** La interpretación de los presentes Estatutos, corresponde a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en segunda instancia.

Los Presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General de Fundación realizada el día diez (10) de agosto del año 2016 y modificados en Asamblea extraordinaria el (21) de septiembre de 2016.

---

**Maribel Arrieta**  
**Presidente**

---

**Alexander Tapia Rocha**  
**Secretario**